

Silvia González Jurado, titular del DNI nº ----- , designando como domicilio para notificaciones el de Plaza Son castello 1 , 07009, Palma, e-mail: sgonzalez@-----caib.es y teléfono -----, en mi condición de presidenta del Comité de Seguridad y Salud del personal funcionario de Servicios Generales de la CAIB, junto a los miembros de dicho Comité que relaciono, con cuyo conocimiento y conformidad cuento, expresados estos por medios electrónicos.

Francesc Manel Ramis Trujillo , con DNI nº -----

Ramón Ordóñez Nievas, con DNI nº -----

Rafael Pastor Cantallops, con DNI nº -----

Benet Rubert Palerm, con DNI nº -----

Beatriz Violeta de Juan García, con DNI nº -----

José Ucendo Hernández, con DNI nº -----

Mediante este escrito ponemos en conocimiento de la Inspección de Trabajo la existencia de posibles casos de contagio por COVID-19 en los siguientes centros de la Administración de la CAIB:

Conselleria de Model Econòmic, Turisme i Treball
C/ de Montenegro, 5 - 07012 Palma

Direcció General de Modernització i Administració Digital, Carrer de Sant Pere,
7, 07012 Palma

Conselleria de Transició Energètica i Sectors Productius
Plaça de Son Castelló, 1 (Polígon de Son Castelló) - 07009 Palma

Conselleria de Medi Ambient i Territori C/Gremi de Corredors, 10 (Polígon Son
Rossinyol) - 07009 Palma

Asimismo, aportamos la relación de centros de dicha Administración en los que no se ha detectado, hasta el momento presente, ningún caso (se citan solamente las sedes principales, porque existe un gran número de centros dependientes):

Presidència C/ de la Llotja, 3 - 07012 Palma

Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat Passeig de Sagrera, 2 - 07012 Palma

Conselleria d'Hisenda i Relacions Exteriors C/ del Palau Reial, 17 - 07001 Palma

Conselleria d'Afers Socials i Esports Pl. de la Drassana, 4 - 07012 Palma

Conselleria d'Educació, Universitat i Recerca C/ Del Ter, 16, Ed. Alexandre Rosselló Pastors (Polígon De Son Fuster) - 07009 Palma

Conselleria de Salut i Consum Pl. d'Espanya, 9 - 07002 Palma

Conselleria de Mobilitat i Habitatge C/ de la Palma, 4 - 07003 Palma

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació C/ d'Eusebi Estada, 145 - 07009 Palma

Conselleria d'Administracions Públiques i Modernització C/ Gremi De Corredors, 10 (Polígon Son Rossinyol) - 07009 Palma

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma”.

En atención a lo anterior, la naturaleza de la prestación laboral supone un manifiesto, grave e inminente riesgo para la salud de los trabajadores, habida cuenta de la inevitable exposición a esos vectores de transmisión de la pandemia que se deriva de su actividad en el centro de trabajo, y sin que, hasta el momento, y habiéndolo solicitado, se haya puesto a su disposición ningún equipo de protección individual o medida alternativa para eliminar o limitar al

máximo el riesgo de contagio, siendo que el artículo 17, 2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece que “*El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios*”.

Por su parte, el artículo 21 de la LPRL determina que: “*1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:*

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

*3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, **los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.***

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.”

Por ello, y en virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS que, por parte de la Inspección de Trabajo se ratifique la paralización de la actividad en los centros afectados por dicho riesgo, y se verifique la salubridad del resto de instalaciones, centros y dependencias de la Administración de la CAIB.

Asimismo, que verifique que la prestación laboral que lleva a cabo el empleado público de la CAIB no comporte un riesgo para la salud del trabajador, habida cuenta de la inevitable exposición a la transmisión de la pandemia.

Palma, 23 de marzo de 2020

GONZALEZ
JURADO SILVIA -
DNI -----

Firmado digitalmente
por GONZALEZ JURADO
SILVIA -
Fecha: 2020.03.23
12:52:21 +01'00'

Firmado: Silvia González Jurado

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN ILLES
BALEARS**